

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
ESPECIE TRUCHA DE ARROYO EN LAGUNA PARRILLAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02

PUNTA ARENAS, 04 de octubre de 2011

VISTO: El Informe Técnico DZP V ZONA N° 01/2011, de septiembre de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; el Memorandum Técnico (R.PESQ) N° 80/2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, del Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca; el Acta de la Sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 7 de julio de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, el Director Zonal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ha recomendado establecer un período de extracción de la especie Trucha de arroyo en la Laguna Parrillar, de modo de resguardar el desove de dicha especie en la citada área, además de establecer otras medidas de administración para las actividades de pesca recreativa en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 7° incisos 1° y 2° de la Ley N° 20.256, sobre Pesca Recreativa, establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura que afecten a las actividades de pesca recreativa, así como las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa contempladas en la Ley N° 20.256, y que tengan como ámbito de aplicación territorial los cuerpos de agua terrestre, serán dictadas por Resolución del Director Zonal de Pesca respectivo.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.



Que el inciso tercero del artículo 7° de la Ley N° 20.256 faculta, en su literal a), a establecer como medida especial de conservación para la pesca recreativa la fijación de límites diarios de captura por pescador para un área y período determinado.

Que el artículo 43 de la ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1 de fecha 7 de julio de 2011, el Consejo de Pesca Recreativa de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena aprobó de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Establécese una veda biológica para la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en la Laguna Parrillar, XII Región, entre el 1° de marzo y el 15 de octubre, ambas fechas inclusive, a partir de la publicación del presente decreto y para las temporadas de pesca entre los años 2011 y 2013.

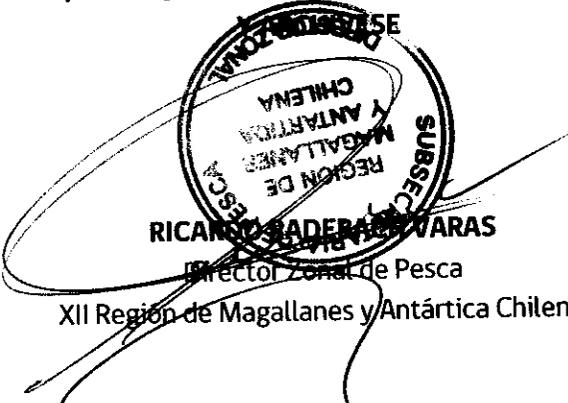
En consecuencia, autorízase la actividad de pesca recreativa sobre el recurso Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en la Laguna Parrillar, XII Región, entre el 16 de octubre de 2011 y el 29 de febrero de 2012, y entre el 16 de octubre de 2012 y el 28 de febrero de 2013.

2.- Durante el período de veda biológica establecida en el inciso primero del párrafo anterior, en las actividades de pesca recreativa que se realicen en la Laguna Parrillar sólo se permitirá la captura y retención de la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en una cantidad no mayor a 1 ejemplares, por cada jornada de pesca y por pescador. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles

3.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo en la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la Laguna Parrillar.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL


RICARDO RADERER VARAS
Director Zonal de Pesca
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.